

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-381

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, adecue la demanda, porque incumplió el art 419; numeral 6 del art 420 y 421 ibídem, es decir, aportar las pruebas que pretenda hacer valer, como acreditar el contrato de venta

Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de los perjuicios.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones.-(numeral 10 art 82 ibídem)

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem


Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Reconócese personería dentro del presente proceso al abogado **RUBY HERRERA OSPINA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en  
estado número 046 hoy  
**17 JUL 2020**  
El secretario,  
  
VICTOR M. ROMERO C.